



INFORME LEGISLATIVO


Septiembre 2016

- Redes sociales y propaganda electoral: una regulación compleja
- Inclusión del deporte adaptado y paralímpico en la Ley del Deporte



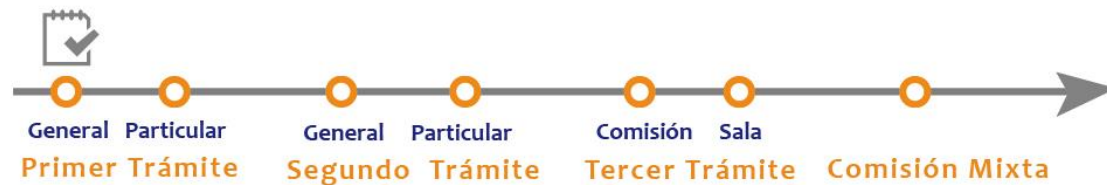
CENTRO
DEMOCRACIA
Y COMUNIDAD

I. Redes sociales y propaganda electoral: una regulación compleja



Sin Urgencia

Proyecto de ley que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite, y Control del Gasto Electoral, para incorporar el uso de plataformas electrónicas y de redes sociales en la propaganda electoral. Boletín 10816-07



El proyecto ingresó el 2 de Agosto de 2016, proveniente de una moción presentada por los diputados Osvaldo Andrade, Guillermo Ceroni, Cristián Monckeberg, Ricardo Rincón, Jorge Sabag, Alejandro Santana, Leonardo Soto, Arturo Squella y la diputada Marisol Turres, ingresando a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La iniciativa parlamentaria tiene como objetivo medular modificar el concepto de propaganda electoral establecido en la ley. Según los fundamentos del proyecto de ley, el nuevo marco legal fundado por la Ley N° 20.900 sobre Fortalecimiento y la Transparencia de la Democracia, modificó los medios de propaganda electorales vigentes, sin embargo, dejó sin regulación el uso de redes sociales como herramienta de difusión legal de propaganda electoral.

El proyecto de ley intenta revitalizar la relación entre candidatos y electores, maximizando el uso de las tecnologías actuales (plataformas virtuales) que permitan conocer las propuestas y contenidos programáticos de los candidatos. Esto permitiría tener un electorado informado, y a su vez, capaz de aplicar criterios de rendición de cuentas respecto a quienes ocupen cargos de elección popular.

Paralelamente, la prohibición del SERVEL en el “Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral. Elecciones Municipales 2016”, de realizar propaganda electoral a través de redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp, entre otros, fue el antecedente más inmediato del ingreso del proyecto a la Cámara de Diputados, y el puntapié inicial para generar debate e instancias de diálogo sobre el uso de plataformas virtuales como instrumento de propaganda electoral.

Análisis del proyecto

Más allá de lo significativa que fue – en primera instancia – la restricción del SERVEL sobre el uso de redes sociales como herramienta de propaganda electoral para las próximas elecciones municipales, y su posterior aclaración sobre ello; el escenario de incertidumbre sobre el uso de redes virtuales en los futuros comicios electorales trae a colación un debate cívico y político respecto a su utilización como medio legal de propaganda electoral, y a la vez, la discusión

sobre naturaleza de las redes sociales y las problemáticas en su regulación.

La medida del SERVEL no resultó indiferente a ningún sector político. Muchos congresistas desafiaron esta prohibición, señalando que la norma establecida condicionaba la libertad de expresión y el derecho a la información. Otros indicaban que la restricción del SERVEL era discriminatoria, afectando directamente a los candidatos con menos recursos; y limitando sus oportunidades de campaña.


En definitiva, las críticas de los parlamentarios respecto al “Manual de Consulta y Propaganda Electoral” entregado por el SERVEL, dejaron en evidencia dos cosas: primero, que en el marco legal, el Art. 30 de la Ley N° 18.700 deja abierta la posibilidad de diferentes interpretaciones sobre el uso de redes sociales como mecanismo de propaganda electoral; y segundo, sale a la luz el debate sobre la naturaleza de las redes sociales (públicas o privadas). La discusión toma mayor relevancia considerando que las redes sociales (e internet en general) son un terreno de difícil regulación, pero de creciente uso e importancia.

La no inclusión en la ley N° 18.700 sobre la no regulación de las redes sociales como medio de propaganda electoral, y a su vez, la interpretación del SERVEL y posterior retracción, han revelado un vacío legal importante. La moción de los diputados trata de innovar, y busca modificar el concepto de propaganda electoral. No obstante, el informe entregado por el SERVEL señalando que las redes sociales “no constituyen manifestaciones públicas”, deja al descubierto el dilema sobre si reglamentar el uso de las redes sociales (para fines electorales) dentro del espacio público o del espacio privado.

Una de las problemáticas que sobresale a raíz la ambigüedad de la ley, es el potencial uso de la publicidad pagada como medio de difusión de propaganda electoral. El criterio del SERVEL lo llevó a considerar el uso de redes sociales (para fines electorales) dentro de “lo privado”. El dilema es complejo, considerando que las redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp, se utilizan entre “amigos-conocidos”, y sus publicaciones, invitaciones a eventos, y reacciones de ánimo (por ejemplo “me gusta”) son mensajes que se reciben en consecuencia de hacer un vínculo online correspondido con la otra persona. Esto puede no ocurrir con la publicidad pagada (electoral), la que cual podría irrumpir en perfiles no correspondidos, con el fin de persuadir y entregar un mensaje al que los usuarios de estas redes sociales no están interesados en vincularse. Uno de los objetivos de las redes sociales es que nos brindan la capacidad de poder ser selectivos con quien nos relacionamos y que información queremos recibir, sin embargo, la publicidad pagada rompe ese esquema e ingresa sin ninguna “solicitud de amistad”.

En resumen, la moción es necesaria pero no suficiente para modificar el concepto de propaganda electoral definido en la ley N°18.700. Es preciso hilar fino sobre el uso de las redes sociales y las implicancias que conlleva su regulación. No cabe duda que es una moción pionera, en la medida que consideramos las próximas elecciones legislativas y presidenciales, y en donde se necesita un marco legal definido y plausible a las necesidades del electorado.

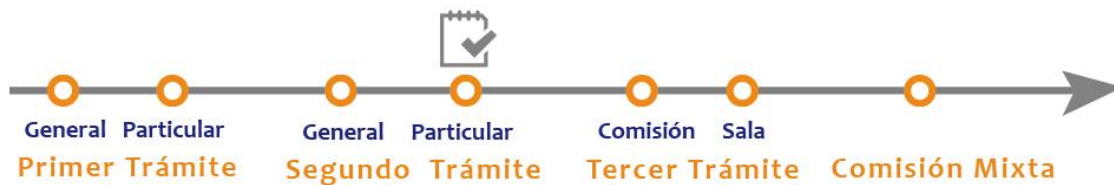
II. Inclusión del deporte adaptado y paralímpico en la Ley del Deporte.



Urgencia Simple

Proyecto que modifica la ley N° 19.712, del deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico

Boletín 9837 – 29



En cuanto a institucionalidad deportiva el avance más importante de los últimos años ha sido la creación del Ministerio del Deporte, que se materializó en la ley N° 20.686, de 2013. Esta realidad, sin embargo, aun no se ha hecho cargo plenamente del deporte adaptado y de los deportistas en situación de discapacidad.

Al respecto, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), define al deporte adaptado como la modalidad deportiva en la que se han modificado algunas reglas para permitir la participación de personas en situación de discapacidad, evitando perder la esencia de la disciplina.

El proyecto de ley en discusión, actualmente radicado en el Senado, procura específicamente incorporar en la Ley del Deporte (N° 19.712) y en la que crea el Ministerio del Deporte (N° 20.686), los conceptos de deporte adaptado y deporte paralímpico, para fomentar su inclusión dentro de las políticas nacionales encaminadas a apoyar a los deportistas que se encuentren en situación de discapacidad.

El contenido del proyecto se enmarca en tres propuestas de modificación a la actual Ley del Deporte, donde la primera de ellas propone actualizar el concepto de discapacidad. La Ley utiliza la expresión “discapacitados”, sin embargo desde 2008, y producto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la forma correcta de referirse a este grupo de es “personas en situación de discapacidad”.

Por otra parte, una segunda propuesta pretende fomentar el deporte adaptado y el deporte paralímpico. La actual Ley del Deporte y la que crea el Ministerio se refieren al deporte en términos generales. No existen referencias especiales en cuanto deporte adaptado y

paralímpico en la política nacional de deporte, respecto a los planes y programas que se deben desarrollar. Por otro lado, tampoco se fomenta este tipo de deporte en los ámbitos escolares, recreativo o de alto rendimiento.

Por último, se propone incluir a los deportistas en situación de discapacidad en los consejos consultivos, tanto en el consejo consultivo regional, el cual tiene la función de “evaluar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las direcciones regionales en las que el director les solicite”, como en el consejo nacional del deporte, el cual “asesora, absuelve consultas y elabora informes e iniciativas a solicitud del Ministro para el mejor cumplimiento de las funciones propias de este”.

Análisis del proyecto

Consideramos que el proyecto de ley es un primer paso en materia de inclusión deportiva tanto para deporte adaptado como paralímpico. Sin embargo queda mucho camino por recorrer, ya que hay muchos aspectos que no se abordan dentro del proyecto y que son relevantes si se quiere avanzar efectivamente en inclusión deportiva.

Dentro de los aspectos destacables consideramos que la inclusión de deportistas en situación de discapacidad en los consejos consultivos, tanto regionales como en el Consejo Nacional del Deporte, lo que es un gran avance en materia de elaboración de políticas y proyectos que se generen en esta índole. Un mayor conocimiento de las necesidades y las falencias existentes en esta área es algo que pueden aportar con mayor conocimiento los deportistas en situación de discapacidad.

Otros aspectos destacables del proyecto de ley son la inclusión de planes y programas referentes al deporte adaptado y paralímpico en la política nacional de deporte, además del fomento de este tipo de deporte en los ámbitos escolares, recreativos o de alto rendimiento.

Consideramos que existe un gran avance con estos dos aspectos, ya que la nueva propuesta perfecciona la redacción original, porque equipara el deporte nacional en cuanto a las modalidades que debe comprender la Política Nacional del Deporte y además obliga a los establecimientos educacionales y a los recintos deportivos a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte.

Por último consideramos que el proyecto de ley posee tres elementos mejorables en el corto y mediano plazo. Estos tienen que ver con la infraestructura deportiva, los especialistas y técnicos, y la institucionalidad (federativa). Respecto a la institucionalidad paralímpica, una propuesta sería la consagración legal del comité paralímpico, independiente del Comité Olímpico Chileno (COCH), esto le permitiría gestionar los recursos y canalizar la demanda del deporte paralímpico de forma más eficiente.

Respecto al tema de infraestructura, el Ministerio del Deporte ha manifestado que en el actual gobierno se construirán 30 nuevos centros deportivos, lo que es una gran noticia pero que impone la necesidad de contar con los suficientes especialistas (técnicos y entrenadores deportivos) para el correcto funcionamiento de los futuros centros deportivos.



Centro Democracia y comunidad
Av. Providencia 1017, piso 8, Providencia
Tel. (56 2) 223 50 955

contacto@cdc.cl

www.cdc.cl

[Twitter: cdc_cl](https://twitter.com/cdc_cl)